

Décima.- Certificación y renuncia.

1.- A la finalización del período completo de la beca, por la Secretaría General se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su "currículum vitae",

2.- Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3.- Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta Orden.

Undécima.- Financiación.

La concesión de la beca aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.00.411M.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el período de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de febrero de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.



GOBIERNO
De
CANTABRIA

ANEXO I

SELLO REGISTRO

BECAS 2006
**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR LA ORDEN DE DE
DE 2006 DE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
TÉLEFONO CON PREFIJO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO	DOMICILIO: PROVINCIA	DOMICILIO: NACIÓN	

DOCUMENTACIÓN

☐ FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ☐ CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO ☐ DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA A OTRAS BECAS EN CASO DE SER SELECCIONADO/A ☐ DOS FOTOGRAFÍAS ☐ CURRÍCULUM VITAE ☐ OTRAS CERTIFICACIONES
OBSERVACIONES:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de _____
(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. -C/Gutiérrez Solana, s/n. "Edificio Europa"- 39011 SANTANDER (Cantabria)

06/2919

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/9/2006, de 27 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Reglamento (CE) 797/2004 del Consejo de 26 de abril relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) número 917/2004 de la Comisión. En ambos Reglamentos se contempla la cofinanciación Comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 2006, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las Organizaciones representativas y las Cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de 25 de agosto de 2004. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por lo tanto, y dentro del marco normativo básico establecido por el Real Decreto 519/99, de 26 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2.002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas con anterioridad al 1 de enero de 2006 en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y al menos el 51% de sus miembros cumpla las condiciones del párrafo anterior.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circuns-

tancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Actividades subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades e inversiones con los siguientes límites cuantitativos:

a) Ayudas orientadas a la asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel:

- Inversiones en medios de divulgación técnica y en cursos de formación. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.

b) Ayudas encaminadas a la lucha contra la varroasis y mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas.

- Compra de productos autorizados para tratamientos de enfermedades apícolas. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.

- Compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario (compra de láminas de cera y sustitución de colmenas). Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste. El número de colmenas a sustituir, no podrá superar el 20% del censo de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas, con las láminas de cera correspondientes.

- En los casos de sustitución de colmenas se exigirá un certificado del Servicio de Producción Animal acreditando la destrucción de las colmenas que van a ser sustituidas.

c) Ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia:

- Identificación de colmenas y cuadros. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste, con un máximo de 3 euros por colmena.

- Inversiones en adquisición de medios de transporte y manejo de colmenas, incluyendo remolques y carretillas, mallas de cobertura, sistemas móviles de extracción de la miel, así como otros equipos y útiles necesarios en la trashumancia. Se podrán subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Contratación de seguros de responsabilidad civil para las colmenas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- No se subvencionará la adquisición de vehículos a motor ni grúas.

d) Ayudas destinadas a medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel:

- Adquisición de aparatos de análisis físico-químico de la miel. Se podrá subvencionar hasta el 70% de su coste.

- Contratación de servicios de análisis de miel. Podrán subvencionarse hasta con el 70% del coste de los análisis.

e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Gastos en la adquisición de reinas de razas autóctonas para reponer bajas por trashumancia. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos por la compra de colonias. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

2. La subvención individual máxima a conceder se fijará, en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g), del Real Decreto 209/2.002, de 22 de febrero, con los siguientes límites máximos:

a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.

b) Explotación no profesional: 3.000 euros.

c) Explotación profesional: 18.000 euros.

d) Agrupaciones de al menos tres titulares: 60.100 euros.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo establecido en los Anexos I y II de la presente Orden, suscrita por el titular de la explotación o, en su caso, por el representante legal de la Agrupación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de marzo de 2005 e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del NIF o CIF del solicitante.

b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.

c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:

- Prestar información y asistencia técnica.

- Luchar contra la varroasis.

- Racionalizar la trashumancia.

- Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

- Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

d) Certificación expedida por la entidad financiera del número de la cuenta en la que desea le sea ingresado el importe de las ayudas.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

Artículo 5.- Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEOGA-Garantía de acuerdo con el Reglamento (CE) número 797/2004 del Consejo, siendo cofinanciado el restante 50% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Real Decreto 519/99, de 26 de marzo.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a las aplicaciones 05.03.412B.774.01 y 05.03.412B.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe de 30.000 euros y 6.000 euros, respectivamente de cada aplicación.

3. Estas ayudas no pueden ser objeto de pagos de otros fondos comunitarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento (CE) número 917/2004.

Artículo 6.- Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Para su adjudicación se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por cada solicitud, valorada de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ayudas destinadas a compensar los gastos de funcionamiento y de contratación de servicios, tendrán prioridad en el reparto:

a) Baremo:

- Solicitudes de explotaciones individuales gestionadas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 18 y 40 años, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 3 puntos.

- Solicitudes promovidas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 41 y 64 años, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al

menos, el 40% de los socios: 2 puntos. Esta puntuación es incompatible con la del punto anterior.

- Resto de las solicitudes: 1 punto.

b) En igualdad de puntos, tendrán preferencia en el acceso a las ayudas las solicitudes que agrupen un mayor número de colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas.

2. Ayudas destinadas a apoyar las inversiones:

a) Baremo:

- Solicitudes de explotaciones individuales gestionadas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 18 y 40 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 4 puntos.

- Solicitudes promovidas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 41 y 64 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 2 puntos. Esta puntuación es incompatible con la del punto anterior.

- Solicitudes según la clasificación del Registro de Explotaciones Apícolas:

- De autoconsumo: 1 punto.

- No profesionales: 2 puntos.

- Profesionales: 3 puntos.

- Solicitudes de explotaciones prioritarias: 1 punto.

b) Si ordenadas las solicitudes de acuerdo con estos procedimientos queda un grupo con la misma puntuación y no hubiese suficientes fondos, las ayudas se concederán proporcionalmente según el número de solicitantes y la ayuda solicitada.

Artículo 7.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, y dos técnicos de la consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 61.1 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

3. Contra la resolución del Consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, si las resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 8.- Pago de la Subvención.

1. Para el pago de la subvención, el interesado deberá comunicar la finalización de las mejoras previstas, y aportar las facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el R.D 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, antes del 1 de agosto. El incumplimiento de este plazo supondrá la revocación de la ayuda.

2. Esta documentación se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. A la vista de los justificantes aportados, el Jefe de la Sección responsable certificará el cumplimiento de los fines previstos.

Artículo 9.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 5% de las solicitudes presentadas, elegidas de forma aleatoria.

2. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 10.- Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/8/2005, de 7 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel en el año 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 27 de febrero de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL

D. _____ con D.N.I. o C.I.F. _____ en calidad de titular o representante de la agrupación _____ con domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ Tfno.: _____

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN /2006, de _____, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

SE ACOMPAÑA:

- ☐ N.I.F. o C.I.F. del solicitante
- ☐ Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar
- ☐ Presupuesto detallado del coste de las medidas
- ☐ Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria
- ☐ Autorización expresa al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social la información relativa del cumplimiento de las obligaciones
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- ☐ Certificado de la Seguridad Social

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2.006

(FIRMA)

ANEXO II

DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Lo que supone un total de _____ colmenas.

Declaro, igualmente que ☐ si ☐ no tengo previsto hacer trashumancia en las fechas y lugares siguientes:

En _____, a _____ de _____ de 2006

06/2916

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/10/2006, de 27 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para la mejora de recintos para la celebración de certámenes ganaderos, manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados y se convocan para el 2006.

Entre las actividades económicas y sociales que permiten garantizar y estimular la estabilidad del medio rural y evitar su despoblamiento, favoreciendo el desarrollo de explotaciones ganaderas, transferencia de tecnología, y divulgación de modelos de producción ganadera, ya sea ésta la actividad principal o complemento a la actividad ganadera tradicional, se deben contemplar los centros de concentración de animales y los recintos donde se celebran las ferias, mercados, exposiciones o concentraciones ganaderas de toda índole.

En la actualidad, existe una abundante normativa, tanto a nivel europeo como estatal y autonómico, que regula el movimiento y comercio de ganado, así como también la celebración de toda clase de eventos y certámenes ganaderos, siendo necesario, al mismo tiempo, que los recintos cumplan con todos los requisitos que se exigen en sus diferentes aspectos tanto sanitarios, de bienestar animal, como zootécnicos y que garanticen, así mismo, un manejo del ganado sin riesgo para las personas.

La Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, contempla la obligación de mantener a los animales domésticos en instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, corriendo dicha responsabilidad a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso concertar la realización de un servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales. En cualquier caso, las instalaciones de recogida de animales abandonados deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.

La Ley 8/2003, de 24 abril, de Sanidad Animal, considera la sanidad animal como un factor clave para el desarrollo de la ganadería y contempla, al mismo tiempo, que los certámenes pecuarios deben de tener un emplazamiento higiénico con unas instalaciones adecuadas, así como disponer de los medios materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo del certamen.

Por todo ello, es evidente la necesidad de establecer determinadas ayudas con vistas a la mejora de las instalaciones de los recintos de concentración de animales y para la celebración de certámenes ganaderos, así como también de los centros de recogida de animales de compañía abandonados, pertenecientes a las asociaciones de protección de animales.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO**Artículo 1. Objetivo y finalidad.**

La presente normativa tiene por objeto establecer un régimen de ayudas destinadas a la mejora de centros y recintos para la celebración de certámenes ganaderos, instalaciones para el manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de higiene y bienestar animal.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente Orden, las Entidades Locales y Asociaciones de Protección de Animales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan formalizado un convenio de colaboración con las Entidades Locales, para la recogida de animales de compañía abandonados.

2. El acuerdo de solicitar la ayuda deberá ser adoptado por el órgano de gobierno y/o representación de la asociación.

3. Las inversiones deberán estar orientadas a la protección de los animales, para lo que deberán cumplir expresamente lo establecido en los artículos 15 y 16 de La Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de protección de los animales, o los requisitos exigidos en cada caso en materia de sanidad y bienestar animal.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

5. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3.- Tipos de ayuda y cuantía.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas por la presente Orden, las siguientes actividades:

a) Inversiones en bienes inmuebles, incluyendo la adaptación o ampliación de las instalaciones existentes.

b) Adquisición de maquinaria auxiliar, material y equipamiento para la gestión y manejo de los animales.

Para la realización de estas inversiones, los solicitantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los porcentajes subvencionables y cuantía máxima serán los siguientes:

a) Del 100% de la inversión aprobada y realizada.

b) La cuantía máxima de la ayuda por Asociación o Entidad local será de 18.000 euros anuales.

3. Las ayudas concedidas a una misma Asociación o Entidad local, en ningún caso superarán los 36.000 euros en un periodo de tres años consecutivos.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figura como Anexo a la presente Orden y se